



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN
DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	7 de marzo de 2022	Hora	9:00 A.M
-------	--------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00658 00	
DEMANDANTE:	CARMENZA CADAVID LONDOÑO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: Carmenza Cadavid Londoño, CC n.º 43.007.232 Apoderado: Francisco Alberto Giraldo Luna, TP n.º 122.621 del CSJ, como apoderado principal, y Franklin Anderson Isaza Londoño, TP n.º 176.482 del CSJ, en calidad de apoderado sustituto. Demandado: COLPENSIONES Apoderado: Deivid Alejandro Ochoa Palacio, TP n.º 307.794 del CSJ.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Las partes no tienen ánimo conciliatorio, se declara clausurada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Se resuelve negativamente la excepción de ‘falta de agotamiento de la reclamación administrativa’ presentada por Colpensiones.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas que adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
La controversia jurídica se contrae a determinar si es procedente efectuar el reconocimiento de la pensión de la invalidez que se reclama en aplicación al principio constitucional de la condición más beneficiosa y emplear para el análisis lo dispuesto en Decreto 758 de 1990. Y en caso de ser procedente el reconocimiento pensional, se verificará si procede igualmente el reconocimiento de los intereses moratorios y la indexación de las condenas, ello en virtud a la afiliación de la demandante en el RPM administrada hoy por COLPENSIONES.
ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A LA PARTE DEMANDANTE DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 01.25 – 01.64 del expediente digitalizado.

DICTAMEN PERICIAL: En cuanto al dictamen pericial 43007232-70 de 19 de marzo de 2019 realizado por la IPS Universitaria (F. 01.30 – 01.34), en un estricto control de legalidad, se ve precisada esta Juzgadora a la adopción de medidas de saneamiento en torno a la contradicción del dictamen, disponiéndose citar al perito que rindió el dictamen para que en audiencia y en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, sustente el mismo, pues tratándose de un tema calificado en donde los científicos rinden un dictamen sobre la materia es menester precisar que tal y como lo reseña el citado artículo la forma por excelencia de ejercitar el derecho de contradicción de la prueba pericial, la constituye la citación al experto que la rindió a la audiencia de pruebas.

A LA DEMANDADA (F. 82):

DOCUMENTAL: Se decretan Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran a folios 01.84 – 01.102, 02.

EXHORTO: se accede a la misma se dispone remitir exhorto a la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA y a la EPS SUMIMEDICAL para que certifiquen la relación de pagos que por concepto de incapacidad le ha realizado a la actora desde el año 2011 a la fecha.

Igualmente se dispondrá EXHORTAR al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que en el término judicial de 3 días allegue el expediente pensional integro de la señora Carmenza Cadavid Londoño, identificada con CC n.º 43.007.232, en el que se incluya el dictamen médico que sirvió de soporte para la concesión de la prestación de invalidez, en igual sentido certifique si los aportes realizados por la demandante en el instituto de seguros sociales hoy COLPENSIONES fueron tenidos en cuenta para la financiación de la prestación ya concedida por esa entidad.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Finalizada esta diligencia, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del art. 80 del CPTSS, se realizará el día **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13720802>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

DAD